

CONSTANCIA. Manizales, 02 de febrero de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00922-00

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: URIBE HENAO ABOGADOS SAS
Demandado: ARIS MINING MARMATO SAS
(antes CALDAS GOLD MARMATO SAS)
Radicado: 17001-40-03-003-2023-00922-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar nuevamente la viabilidad de librar el mandamiento de pago deprecado dentro de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, en la cual se aporta como recaudo ejecutivo dos facturas electrónicas expedidas por URIBE HENAO ABOGADOS SAS (NIT.900.668.911), a cargo de ARIS MINING MARMATO SAS. antes CALDAS GOLD MARMATO SAS (NIT. 890.114.642-8):

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Factura FV-2-930	\$ 4.906.040,4	01/05/2021	31/05/2021
Factura FV-2-1018	\$ 4.906.040,4	11/06/2021	11/07/2021

Documentos que se relacionan y que según la actora, corresponden a que desde el 1° de abril hasta el 31 de mayo de 2021, URIBE HENAO ABOGADOS S.A.S., le prestó asesoría jurídica permanente en materia de derecho laboral a ARIS MINING MARMATO S.A.S., sociedad que en su momento, se denominaba CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., en virtud del contrato de prestación de servicios legales celebrado con la demandante.

A juicio de este Despacho Judicial, la competencia para asumir el conocimiento de este asunto es de los jueces laborales y de seguridad social; lo anterior con fundamento en el numeral 6° del art. 2° del Código Procedimental Laboral que indica:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (...).”

Y en razón de la cuantía el Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple (Reparto) de Manizales (art. 12 ibídem).

El Despacho trae lo expuesto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Auto 930/21, Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera:

*“Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL9316-2019. En esta sentencia, la Sala explicó la evolución histórica de la normativa que ha regulado la materia, concluyendo que “[...] **si bien en los albores del Código Civil, las controversias concernientes con el pago de honorarios estuvieron regidas por dicho estatuto y por las normas adjetivas consagradas en el otrora Código Judicial (hoy de Procedimiento Civil), también lo es que en la medida en que se iba creando y organizando la jurisdicción especial del trabajo, dada la importancia y naturaleza de este tipo de conflicto- ‘carácter vital o alimenticio’ de los honorarios, el conocimiento del mismo fue trasladado a los jueces laborales**”.*¹(Énfasis propio).

Por lo tanto, conforme el art. 90 CGP se rechazará la presente demanda y se remitirá al juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por URIBE HENAO ABOGADOS SAS (NIT. 900.668.911), en contra de

¹ Sala Plena de la Corte Constitucional, Auto 930/21, Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.

ARIS MINING MARMATO SAS, antes CALDAS GOLD MARMATO SAS (NIT:890.114.642-8), por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a la oficina judicial por Secretaría para su reparto ante el Juez Laboral Municipal de pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de Manizales.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 016 del 05/02/2024
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc577dff5929991f8530b41f5cff54ba754c10728c4cb181ee44c2cc61e4c81**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>